170014003009-2020–00575

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados **-Coopensionados S.C.-** en contra de los señores **Gustavo Rendón Ramírez y Alonso Chica Ramírez**, el memorial que allega el vocero procesal de la ejecutante, aportando nueva dirección para notificación del señor Gustavo como ejecutado, a fin lograr su notificación personal; en consecuencia, se dispone tener en cuenta la misma, a saber: "KR 7 No. 13 – 58 BOGOTA, D.C."

Conforme a ello, se enviarán las diligencias correspondientes al Centro de Servicios Judiciales (CSJCF), para que por su intermedio se realice el trámite pertinente a lograr la notificación del codemandado Gustavo Rendón Ramírez en la dirección reportada, debiendo la parte actora estar atenta y prestar la colaboración correspondiente a dicho centro de apoyo judicial, o proceder de conformidad a las normas que regulan este trámite, teniendo en cuenta que lo aportado es una dirección física (Art. 291 y s.s. C.G.P.)

De otro lado y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso estar atento y materializar de forma efectiva la notificación de las personas demandadas, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias legales pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor

de materializar la notificación de las personas ejecutadas, a efecto de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a71ef41f10a39033111010af161eea7eb75fc12b0dde8ec76d1f2b7a84e4bdb**
Documento generado en 21/06/2021 11:20:23 AM